

DECRETO N° 285**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.** Que de conformidad con los artículos 1 inciso segundo, 53 inciso primero, 54 y 56 de la Constitución de la República, se reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción; que el derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana y todos los habitantes de la República tienen el derecho y el deber de recibir educación parvularia y básica que los capacite para desempeñarse como ciudadanos útiles; en consecuencia, el Estado está facultado para organizar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarios como medio para lograr una educación de calidad.
- II.** Que la Ley General de Educación establece en el artículo 16 que la educación inicial comienza desde el instante de la concepción del niño y la niña hasta antes de que cumpla los cuatro años de edad y favorecerá el desarrollo psicomotriz, senso-perceptivo, socio-afectivo de lenguaje y cognitivo, por medio de una atención adecuada y oportuna orientada al desarrollo integral de la persona. El Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología establecerá e implementará las políticas nacionales relacionadas con la educación inicial, por medio de diferentes estrategias y modelos de atención y, fundamentalmente, será responsable de normar, acreditar, autorizar, registrar, supervisar y evaluar los programas o servicios específicos así como los materiales brindados en materia de educación inicial por instituciones públicas, privadas, municipales, comunitarias y no gubernamentales, las que, a fin de brindar la educación inicial, deberán contar con la acreditación previa del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- III.** Que los artículos 12, 13, 81 y 82 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establecen que, para la toma de decisiones judiciales y administrativas, así como en la implementación y evaluación de las políticas públicas, es de obligatorio cumplimiento el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías. Por lo que la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes corresponde a la familia, al Estado y la sociedad, sobre la base de dichos principios la niña, el niño y adolescente tienen derecho a una educación integral y estará dirigida al pleno desarrollo de su personalidad. El Estado garantizará este derecho mediante el desarrollo de políticas educativas integrales.
- IV.** Que conforme al artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo compete al Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, tales como, escuelas de educación inicial, parvularia, básica, media, especial, superior y de adultos.
- V.** Que el Estado debe garantizar de forma prioritaria todos los derechos de la niña, niño y del adolescente mediante su preferente consideración en las políticas públicas, la asignación de recursos, el acceso a los servicios públicos, por lo que es necesario renovar el compromiso, asegurando el acceso al servicio educativo considerando que la experiencia que vive la niña y el niño en el entorno de la

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

escuela son fundamentales, por lo que la educación inicial tiene un rol importante en la construcción de habilidades cognitivas y sociales, siendo de gran importancia garantizar, sistematizar y lograr el bienestar de la primera infancia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

DECRETA:**DISPOSICIONES ESPECIALES TRANSITORIAS PARA EL PROCESO DE ABSORCIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INTEGRAL, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.**

Art. 1.- El presente Decreto tiene por objeto regular los procesos de absorción e incorporación de los servicios que brinda el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia a través del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia en la modalidad de los Centros de Desarrollo Integral, y garantizar la continuidad de los servicios, estrategias, modelos de atención educativa y cuidado, incorporándolos al sistema educativo nacional en los niveles de educación inicial y parvularia en forma gradual y progresiva hasta su creación como Centros Educativos Oficiales.

Art. 2.- Con la finalidad de garantizar el derecho a la educación, para que los niños y niñas sigan gozando del servicio ininterrumpido, se trasladan a ciento cincuenta y ocho empleados del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, que laboran en el Programa de Atención Integral de la Primera Infancia, en la modalidad de Centros de Desarrollo Integral, al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a quienes se les reconocerá la continuidad laboral ininterrumpida al momento de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 3.- Declárase de orden público e interés social la legalización del dominio de los inmuebles destinados para la implementación del Programa de Atención Integral a la Primera Infancia, en la modalidad de Centros de Desarrollo Integral, ejecutado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, en consecuencia, procédase a inscribirlos por Ministerio de Ley a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, los que actualmente se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registros a favor de instituciones autónomas, municipalidades o alguna otra dependencia del gobierno.

En consecuencia, queda facultado el Registrador de la Propiedad Raíz e Hipotecas del registro correspondiente, para realizar dichas inscripciones y, cuando corresponda, se anexará el plano de la porción a desmembrar, debidamente aprobado por la Oficina de Mantenimiento Catastral respectivo del Centro Nacional de Registros, relacionando la razón de inscripción respectiva.

Así mismo, los bienes inmuebles donde actualmente funcionan los Centros de Desarrollo Integral, cuya posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida hubiese sido ejercida por un periodo mínimo de siete años y que se encontraren inscritos a favor de personas naturales o jurídicas, se seguirá el correspondiente proceso de Prescripción Adquisitiva de conformidad con la Ley y para los efectos de las presentes disposiciones, el plazo para que proceda la prescripción será el antes mencionado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Cancélese cualquier presentación de gravámenes o instrumentos que no se hayan inscrito al entrar en vigencia el presente Decreto, conforme lo dispone la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y Propiedad Intelectual.

Todos los trámites, constancias y certificaciones a que hace referencia el presente decreto y que sean solicitadas al Centro Nacional de Registros, gozarán de exención del pago de los aranceles registrales que correspondan.

Art. 4.- Los bienes muebles utilizados actualmente por los Centros de Desarrollo Integral, propiedad del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia serán trasladados al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quienes deberán realizar los correspondientes procesos de descargos y cargos respectivamente, a partir de la vigencia del presente decreto bajo las formalidades y requisitos legales de ambas instituciones.

Art. 5.- Se ha incluido en el Proyecto de Presupuesto del año 2022 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, la asignación presupuestaria para el funcionamiento de los Centros de Desarrollo Integral.

Art. 6.- Facultase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para que autorice por Ministerio de Ley, la creación, nominación y funcionamiento de los niveles educativos correspondientes, o, en su caso, la ampliación de los servicios educativos.

Art. 7.- Facultase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para establecer e implementar en los Centros de Desarrollo Integral los niveles de educación inicial y parvularia, por medio de diferentes estrategias y modelos de atención educativa y cuidado, garantizando la continuidad de los servicios, así como el desarrollo de las disposiciones contenidas en el presente Decreto para la correcta aplicación del mismo.

Art. 8.- Facultase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, desarrollar las disposiciones contenidas en el presente decreto y crear la normativa respectiva para su correcta aplicación.

Art. 9.- El presente decreto entrará en vigencia, a partir del mismo día de su publicación en el Diario Oficial, con un plazo de tres años contados a partir de su vigencia.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

CARLA EVELYN HANANIA DE VARELA,
Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología.

D. O. N° 45
Tomo N° 434
Fecha: 4 de marzo de 2022

SV/fr
14-03-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial